



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Cel. 3166585726

AUDIENCIA INICIAL DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2017 – 000078- 00
DEMANDANTE: CARMENZA FRANCO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE MIRANDA
CAUCA Y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS
ESP
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Fecha: 16 de julio de 2024- Hora: 9:40 a.m.

Se deja constancia en la Sala de Audiencias de la presencia de:

LUIS CARLOS REYES VERGARA

T.P No. 224.156 C. S de la J

Correo Electrónico: defensalegalespecializada@gmail.com

Apoderado de la parte demandante

LEYDI JOHANA CASTRO VELASQUEZ

T.P No. 279.792 del C.S de la J.

Correo Electrónico: notificaciones@cauca.gov.co

Apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CAUCA

FERNANDO LOPEZ CARRERA

T.P No. 114.998 del C.S de la J.

Correo Electrónico: info@frestrepoabogados.com

Apoderado de la entidad demandada COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE

ANDREA MERCADO ARCINIEGAS

T.P No. 303.303 del C.S de la J.

Correo Electrónico: lmangulo@sura.com.co

Apoderado de la entidad llamada en garantía Seguros generales SURAMERICANA SA

MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

T.P No. 383.948 del C.S de la J.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Apoderado de la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

IVAN ANDRES LIEVANO PAJOY

Procurador 184 Judicial I para asuntos Administrativos

Constátase la ausencia del representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo se constata la inasistencia de la entidad demandada municipio de miranda, cauca y de la entidad llamada en garantía UTEN, inasistencias que no afectan la celebración de la presente diligencia.

El Despacho profiere el **AUTO I No. 1086**, mediante el cual reconoce personería adjetiva a los abogados **LEYDI JOHANA CASTRO VELASQUEZ, FERNANDO LOPEZ CARRERA y ANDREA MERCADO ARCINIEGAS** como apoderados del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, y SURAMERICANA SA respectivamente, conforme al memorial de poder allegado a la presente diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez escuchados a los intervinientes y considerando que en el presente asunto no existe causal alguna de nulidad que afecte su trámite normal, el Despacho profiere el **AUTO I – No. 1087**, mediante el cual se declara saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente instancia.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El Departamento del Cauca, la Unión de trabajadores de la industria energética nacional y de servicios públicos domiciliarios UTEN, interponen como excepción previa la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva; arguyendo en síntesis que las pretensiones no se encuadran dentro de las competencias de cada entidad.

En consecuencia, corresponde advertir que frente a la legitimación formal en la causa las entidades fueron demandadas y notificadas en debida forma, conforme la revisión pertinente de las actuaciones que figuran en el plenario por lo que están legitimadas para actuar; en lo concerniente a la legitimación material, debe definirse al momento de emitir el fallo que defina el litigio, por cuanto implica la necesidad de agotar y revisar los elementos probatorios que sean aportados en las audiencias de pruebas, pues exige verificar la participación real de los demandados con la relación jurídica que invoca en los hechos.

Auto I-1088 por el que se dispone: PRIMERO. - diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el Departamento del Cauca y la Unión de trabajadores de la industria energética nacional y de servicios públicos domiciliarios UTEN para cuando se resuelva el fondo del asunto. **SEGUNDO.** - Diferir el estudio de las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas y entidades llamadas en garantía, las cuales deberán ser definidas en el estudio de fondo del asunto. Se notifica en estrados. Queda en firme.

Se notifica en estrados. Queda en firme.

3. CONCILIACION

Previa intervención de las partes, se dicta el **AUTO I – No. 1089**, por medio del cual se declara fracasada la etapa procesal de la conciliación por no existir animo conciliatorio entre las partes

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Tras analizar el material probatorio obrante en el expediente, así como la demanda y la contestación, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

1.- Que el día 23 de enero de 2015 la señora CARMENZA FRANCO GIRALDO, ingresó al Hospital Local de Miranda Cauca, debido a un trauma contundente en brazo derecho, pie derecho y caída de su propia altura, posterior a caída de escalera mientras se encontraba en la parte externa de la casa, posteriormente fue remitida a la clínica Versalles.

2.- Que mediante dictamen N°GRCOPPF-DRSOCCDTE-05391-2015 del 8 de mayo de 2015, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Valle del Cauca, le otorgó a la señora CARMENZA FRANCO GIRALDO una incapacidad médico legal definitiva de 70 días con las secuelas medico legales: *deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio, perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter transitorio.*

3.- Que mediante dictamen No. 31975206- 6115 del 15 de diciembre de 2016, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca le asignó a la señora CARMENZA FRANCO GIRALDO una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 23.91%, con fecha de estructuración del 23 de enero de 2015.

Establecidos los hechos que se encuentran probados, concluye esta agencia judicial que el litigio se fija en los siguientes términos:

P.J. Corresponde al Despacho determinar si las entidades demandadas son administrativamente responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes por

las lesiones producidas a la señora CARMENZA FRANCO GIRALDO, ocurrida el 23 de enero de 2015, debido a una posible falla en el servicio y de ser así, si hay lugar a la indemnización de perjuicios reclamados por la parte demandante.

Se dicta el **AUTO I N° 1090**, en el que se resuelve fijar el litigio en los términos antes mencionados.

En este estado de la diligencia, el Despacho profiere el **AUTO I No. 1091**, mediante el cual reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** como apoderada de la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A conforme al memorial de poder allegado a la presente diligencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES

En la demanda no se solicitó la práctica de medidas cautelares, por lo que se encuentra agotado todo el trámite de la primera audiencia del artículo 180 del CPACA.

6. DECRETO DE PRUEBAS

A continuación, se procede a dictar el auto de apertura a pruebas.

AUTO I No. 1092. PRIMERO. Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la demanda y su contestación, a los cuales se les dará el valor que en derecho corresponde.
SEGUNDO.

PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIAL:

2.1. Citar y hacer comparecer a las siguientes personas a través del apoderado de la parte actora para que rindan testimonio de conformidad con lo solicitado:

- MARIA ISABEL VIDAL MONTOYA
- SIXTA TULIA VELASCO RAMOS
- VIVIANA FRANCO GIRALDO
- WILLIAN ANDRES SARASTI VELASCO

PRUEBA PERICIAL

2.2. La parte demandante allego dictamen pericial elaborado por la profesional en psicología JASMIN ADRIANA DAZA RENGIFO.

En ese sentido, el extremo demandante deberá garantizar la comparecencia del perito a la

audiencia de pruebas para surtir la contradicción correspondiente, so pena de que el dictamen no sea tenido en cuenta.

DOCUMENTAL

2.3. OFICIAR a la Fiscalía Local de Miranda Cauca, para que se sirva allegar copia del proceso No. 194556000628201500079.

2.4. NEGAR la práctica de la prueba relacionada con el el interrogatorio del Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente SAS ESP, toda vez que el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 217. DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas...”.

Teniendo en cuenta la normativa antes descrita, y en atención a que con el interrogatorio de parte se persigue la confesión de los hechos sometidos a conocimiento del Juez, esta agencia judicial modulara dicha prueba y en su lugar requiérase para que se sirva rendir concepto escrito informando lo que le conste sobre los hechos de la demanda, para tal efecto se le concede un término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

DOCUMENTAL:

2.5. OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de Miranda Cauca, para que se allegue certificación que indique si la entidad territorial tuvo conocimiento de lesiones ocasionadas a la señora CARMENZA FRANCO GIRALDO el 23 de enero de 2015.

PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA

No solicitó la práctica de pruebas

PARTE DEMANDADA - COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP

TESTIMONIAL:

2.6. Citar y hacer comparecer a las siguientes personas a través del apoderado de la parte demandada para que rindan testimonio de conformidad con lo solicitado:

- ELY ROLANDO BARCO VALOIS
- ANGELA MARCELA MEDINA TRIANA
- EDWIN PINILLA
- JOSE ALONSO GRISALES OSPINA
- WILSON CHILITO BURBANO

PERICIAL

2.7. La parte demandada solicita al Despacho el decreto de una prueba pericial por parte de un ingeniero electricista, para que rinda dictamen sobre lo solicitado en la contestación de la demanda.

En ese sentido y teniendo en consideración que el objeto de la prueba requiere de un Criterio Técnico, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 226 y 227 del C.G del P, se decretará la realización del dictamen pericial, pero se advierte que la prueba quedará a **cargo de la parte demandada**. El dictamen deberá aportarse en el término de 20 días y será elaborado por perito idóneo, quien deberá cumplir su labor con el lleno de los requisitos legales en los términos del artículo 319 del CPACA, para que determine y conceptúe de conformidad con lo solicitado a folios 242 y 243 del expediente.

Además, una vez allegado el dictamen pericial, la parte demandada deberá garantizar la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para surtir la contradicción correspondiente, so pena de que el dictamen no sea considerado.

ENTIDAD LLAMADA EN GARATIA- Seguros generales SURAMERICANA SA

INTERROGATORIO DE PARTE

2.8 Citar a través del apoderado de la parte actora a los señores:

- CARMENZA FRANCO GIRALDO
- CARLOS ARTURO MOSQUERA
- CARLOS FELIPE FRANCO

2.9. NEGAR la práctica de la prueba relacionada con el el interrogatorio del Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S.A., en su lugar requiérase para que se sirva rendir concepto escrito informando lo que le conste sobre los hechos de la demanda, para tal efecto se le concede un término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia.

TESTIMONIAL:

3.0. Citar y hacer comparecer a la señora MARIA ALEJANDRA ZAPATA y CARLOS FRANCISCO SOLER para que rinda testimonio de conformidad con lo solicitado en el

expediente.

ENTIDAD LLAMADA EN GARATIA - Unión de trabajadores de la industria energética nacional y de servicios públicos domiciliarios UTEN

DOCUMENTAL:

3.1. Negar la práctica de la prueba relacionada con aportar copia del contrato colectivo sindical suscrito entre la empresa CEDELCA S.A. ESP y la UTEN y copia de los estatutos de la UTEN, teniendo en cuenta que se encuentran en el archivo "015UtenContestaDdayContestaLlamamiento.pdf"

TESTIMONIAL:

3.2. Citar y hacer comparecer a las siguientes personas a través del apoderado de la parte demandada para que rindan testimonio de conformidad con lo solicitado:

- WILSON CHILITO
- CARLOS FERNANDEZ CERON

ENTIDAD LLAMADA EN GARATIA – LIBERTY SEGUROS

INTERROGATORIO DE PARTE

3.3 Citar a través del apoderado de la parte actora a los señores:

- CARMENZA FRANCO GIRALDO
- CARLOS ARTURO MOSQUERA
- CARLOS FELIPE FRANCO

TESTIMONIAL:

3.4. Citar y hacer comparecer a la señora KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO para que rinda testimonio de conformidad con lo solicitado en el expediente.

CUARTO. Conminar a los apoderados de las partes para que colaboren en la práctica de pruebas, so pena de sancionarlos según el artículo 60 A de la Ley estatutaria 270 de 1996.

QUINTO: Para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, se fija el día **26 de junio de 2025 a partir de las 02:00 p.m.**

SEXTO: La presente decisión se notifica en estrados.

En este estado de la diligencia la apoderada de la entidad llamada en garantía

Suramericana SA, desiste interrogatorio de parte de las personas CARMENZA FRANCO GIRALDO, CARLOS ARTURO MOSQUERA y CARLOS FELIPE FRANCO, además desiste de los testimonios de las personas MARIA ALEJANDRA ZAPATA y CARLOS FRANCISCO SOLER.

Por otra parte, el apoderado de la compañía Energética de Occidente solicita una sustitución testimonial

Mediante **AUTO No. - 1093** este despacho **DISPONE: PRIMERO.** - ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de la entidad llamada en garantía Suramericana SA frente al interrogatorio de parte y los testimonios decretados. En el mismo sentido se citará al ingeniero Juan David Castaño Guevara para que refiera lo pertinente a la solicitud testimonial en la contestación de la demanda por parte de la Compañía Energética de Occidente. Decisión notificada en estrados. Queda en firme

Siendo las 10:14 am. se da por concluida la presente diligencia.

En el siguiente link podrá visualizar el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/027fea2e-6e7e-48b4-9549-c168dce7d4ba?vcpubtoken=f18a7b11-235c-43a7-977a-d82b2e27f4eb>

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Juez

Firmado Por:

Ernesto Andrade Solarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5933b4414868324f1f268c47189e9c2ee6544afda74b2067623a161fcdddee**

Documento generado en 16/07/2024 10:48:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>